



ACUERDO No. 007 DE 2020

(07 SEP 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA ESTABLECER LAS TARIFAS ÚNICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE- EN EL MUNICIPIO DE MELGAR TOLIMA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MELGAR

El honorable Concejo Municipal del Municipio de Melgar, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, ley 14 de 1983, Decreto ley 1333 de 1986, ley 44 de 1990, el Artículo 59 de la ley 788 de 2002, artículo 18 de la ley 1551 de 2012, artículo 66 de la ley 1943 de 2018 y Artículo 74 de la ley 2010 de 2019.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese los siguientes párrafos del artículo 83 del Acuerdo 019 de 2013, tarifas del Impuesto de Industria y Comercio, así:

Parágrafo segundo: Tarifa Consolidada Tarifa del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la ley 1943 de 2018 concordante con la ley 2010 de 2019, la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será el siguiente:



Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE, señaladas dentro del anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 del 13 de Agosto de 2019.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el Municipio de Melgar Tolima establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hace parte del impuesto consolidado.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 019 de 2013 en sus artículos 120 y 125, así:

Impuesto de Industria y comercio % tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
80%	12%	8%

Parágrafo Tercero: Base Gravable: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto



complementario de avisos y tableros, así como de la sobretasa bomberil establecida en el Acuerdo 019 de 2013.

Parágrafo Cuarto: Correcciones del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado.- El Municipio de Melgar Tolima, en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del impuesto Unificado del Régimen Simple respecto del impuesto local, adelantará, en el marco del principio de autonomía territorial, el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional y en conjunto con la unidad de administración especial de la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN.

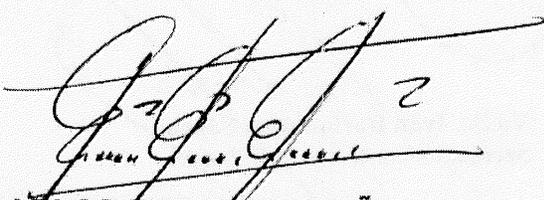
Parágrafo Quinto: Efecto: Las declaraciones presentadas dentro del régimen simple de tributación y los recibos electrónicos de pagos bimestrales tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

Parágrafo Sexto: Autorretención: De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retención y autorretenciones con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 del E.T. y la correspondientes a pagos laborales, aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del régimen simple de tributación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación.

ADOPCIÓN: Al presente Acuerdo se le impartieron sus Dos (2) debates, tal y como lo dispone la Ley 136 de 1994, el Primer debate en Comisión permanente de Presupuesto, Hacienda y Crédito Público, el día Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020); el Segundo debate en Plenaria del Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).


ALEXANDER CUBILLOS LEAL
Presidente


CARLOS ENRIQUE PATIÑO
Secretario General